ESTUDIO PREVIO OTRO SI No. 02 PRORROGA
CONTRATO No. IPO 008 - 2025

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Sociedad TIERRASUA S.A.S, es una sociedad de economía mixta, comercial, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos y demás normas que la reglamentan, cuyo capital está representado en un 82.16% por el Instituto Financiero de Boyacá - INFIBOY hoy INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY, y un 17,84% por capital privado.

En el artículo 4 de los Estatutos, la sociedad definió su Objeto Social el cual consiste en realizar actividades de administración de productos, soluciones, equipos, sistemas, maquinaria y cualquier infraestructura propia o de terceros, que le permita optimizar el aprovechamiento de los recursos administrados y generar valor agregado en la gestión empresarial de sus clientes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.

Aunado a lo anterior, allí mismo, se dispuso que, para desarrollar el objeto social, la empresa podría desarrollar toda clase de operaciones, actos, y contratos, que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de su objeto general.

Que de acuerdo con la normatividad vigente, serán entidades ejecutoras de proyectos de inversión con recursos SGR, según el literal b) del artículo 1.2.10.1.2 del Decreto Único del SGR, las "entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la Ley 2056 de 2020 designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por las instancias competentes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la Ley 2056 de 2020".

En relación con la naturaleza pública de una entidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública define las entidades estatales como aquellas que "Son creadas por la constitución, la ley, ordenanza o acuerdo, o autorizadas por éstas, que tengan participación pública, donde se cumple una función administrativa, comercial o industrial", En este sentido, cuando la Ley 2056 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario del SGR hacen mención a las "entidades de naturaleza pública", ha de entenderse que se refieren a las entidades estatales.

Que de conformidad con lo anterior la sociedad TIERRASUA S.A.S. cumplió con los requisitos establecidos por el SGR en las normas antes descritas, para ser tenida en cuenta como Entidad Ejecutora de Proyectos de

Inversión cuya fuente de financiación sea el SGR, una vez sean aprobados y viabilizados por las entidades territoriales; por lo anterior la sociedad se encuentra registrada como ejecutora de proyectos de inversión ante el Departamento Nacional de Planeación desde diciembre de 2024.

Que aunado a lo anterior, el Departamento de Boyacá mediante Decreto **933 del 03 de septiembre de 2025**, priorizó y aprobó el proyecto denominado: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DIFERENTES PUENTES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"** Con BPIN **2025004150026**, por un valor total de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MTCE ($4.748.204.453,00),** designándose como entidad ejecutora del Proyecto de inversión y su interventoría a la Sociedad de Economía Mixta TIERRASUA S.A.

Que, en cumplimiento de lo anterior la empresa **TIERRASUA S.A.S.** adelanto la convocatoria de Invitación Publica con Varias Ofertas RE-IPO-009-2025, con el objeto de contratar los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DIFERENTES PUENTES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",** por un valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/ CTE ($4.270.436.000,00).**

Que, una vez agotadas las etapas dispuestas para el proceso de contratación en el Manual Interno de Contratación, se adjudicó el proceso al **CONSORCIO PUENTES S&M**, suscribiendo para ello el contrato No. IPO-008-2025, cuyo objeto es "**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DIFERENTES PUENTES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",** por un valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/ CTE ($4.270.436.000,00),** con un plazo de ejecución de seis meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, la cual, data del 23 de febrero de 2026.

Que, el 06 de agosto del corriente se suscribió otro sí No. 01, a través del cual, se amplió el plazo de ejecución en dos meses, para un plazo total de ocho meses.

Que, por oficio No. OFI PS&M-193 de fecha 19 de octubre, el **CONSORCIO PUENTES S&M** solicito realizar una prórroga al contrato de dos meses, justificando hechos sobrevinientes y ajenos al control de la consultoría, que han incidido de manera directa en los tiempos de ejecución.

Que, el consultor manifiesta que: *"(…) Durante la ejecución del contrato se presentaron circunstancias ajenas y no imputables a la Consultoría que afectaron directamente el cronograma, las cuales fueron puestas en conocimiento de la Entidad y de la Interventoría de manera oportuna en los diferentes comités y espacios de seguimiento. Se exponen a continuación:*

3.1. Demora de la Alcaldía de Jericó en la entrega de información oficial de tránsito — Puente Datal
3.2. Aprobación previa de los diseños geométricos — Puentes Camacho y Bosque

3.3. Gestión para la identificación de sitios de disposición final y/o aprovechamiento de materiales sobrantes de excavación y RCD

(…)

Que las situaciones descritas anteriormente generaron afectaciones directas en la programación de las actividades contractuales, toda vez que la ruta crítica del proyecto se vio afectada debido a circunstancias externas y ajenas al control directo de la Consultoría, entre las cuales se destacan la demora en la entrega de información oficial de tránsito por parte de la Alcaldía de Jericó para el puente Datal, la necesidad de aprobación previa de los diseños geométricos de los puentes Camacho y Bosque, y la falta de respuesta oportuna de las administraciones municipales frente a las solicitudes de identificación de sitios de disposición final y/o aprovechamiento de materiales sobrantes de excavación y residuos de construcción y demolición (RCD).

Estos retrasos inciden directamente en el desarrollo y la culminación de los componentes de tránsito, diseño de pavimentos, Plan de Manejo de Tránsito (PMT), geología, gestión ambiental, análisis financiero, procesos constructivos, análisis de riesgos y especificaciones técnicas, debido a las dependencias existentes entre dichas actividades y la necesidad de contar con información y aprobaciones previas. En consecuencia, se generan afectaciones en la secuencia de ejecución prevista y en los tiempos establecidos para la entrega integral de los estudios y diseños, lo que sustenta la necesidad de ampliar el plazo contractual.

En consecuencia, las afectaciones expuestas han incidido en el cumplimiento del cronograma contractual y en la fecha prevista de terminación del proyecto, toda vez que los tiempos requeridos para obtener la información y las aprobaciones correspondientes no dependían exclusivamente de la gestión de la Consultoría. Por lo anterior, se considera necesario disponer de un plazo adicional que permita superar las restricciones identificadas, finalizar las actividades condicionadas y garantizar la entrega integral de los productos contractuales con la calidad y suficiencia técnica requeridas.

(…)"

Que, la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES BOYACÁ**, en su calidad de interventor del contrato IPO-008-2025; por oficio No IPO 008-2025-201 de fecha 21 de octubre de 2026, emite concepto respecto la solicitud del consultor, señalando:

"Una vez analizados los argumentos expuestos por la Consultoría y revisados los soportes documentales allegados, esta interventoría evidenció que algunas de las circunstancias señaladas incidieron en el desarrollo de las actividades contractuales y fueron objeto de seguimiento durante la ejecución del contrato, conforme a lo registrado en los informes mensuales y comités técnicos. En consecuencia, desde el punto de vista técnico, esta

interventoría considera que existen elementos que permiten a la Entidad Contratante evaluar la solicitud de prórroga por un término de dos (2) meses calendario.

Sin perjuicio del concepto de esta interventoría, es TIERRASUA S.A.S como entidad contratante, quien está facultado para aprobar y realizar modificaciones contractuales, por tal motivo quedamos atentos a las determinaciones respecto a la aprobación de la prórroga No. 2 del plazo de ejecución del contrato de consultoría No. IPO-008-2025."

Encontramos sustento de carácter jurídico adicional a la necesidad, en lo señalado en el artículo 37 del Manual Interno de Contratación, el cual, a su letra reza:

*"Artículo 37. **MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.***

Cuando hubiere lugar, se celebrará una modificación, a través de la suscripción de un Otrosí, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar tiempo o valor el contrato inicial."

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

"OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO No. IPO 008-2025 cuyo objeto es "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA DIFERENTES PUENTES UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA

Las obligaciones generales y especificas son las mismas contenidas en el **CONTRATO No. IPO-008-2025**

4. CODIFICACIÓN SEGÚN UNSPSC

La codificación según las Naciones Unidas – UNSPSC del presente proceso de selección, obedece a los establecidos en el **CONTRATO No. IPO-008-2025,** según los estudios previos del proceso.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El presente Otro sí tiene fundamento en el artículo 37 del manual Interno de Contratación de la sociedad Alianza Societaria y de Desarrollo Empresarial de Boyacá "TIERRASUA S.A.S que establece:

*"Artículo 37. **MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS.***

Cuando hubiere lugar, se celebrará una modificación, a través de la suscripción de un Otrosí, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, o para adicionar tiempo o valor el contrato inicial."

Bajo el anterior presupuesto normativo, se encuentra justificado el Otro sí No2 el **CONTRATO No. IPO-008-2025**

6. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN

No existe modificación de las condiciones iniciales establecidas en el **CONTRATO No. IPO-008-2025.**

7. FORMA DE PAGO

No existe modificación de las condiciones iniciales establecidas en el **CONTRATO No. IPO-008-2025.**

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No existe modificación de las condiciones iniciales establecidas en el **CONTRATO No. IPO-008-2025**, que sustentaron la escogencia del contratista que actualmente ejecuta el mencionado contrato.

9. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO

Continúan los establecidos en el estudio previo inicial, que sustentaron la celebración del **CONTRATO No. IPO-008-2025**

10. GARANTÍAS EXIGIDAS

En vista a que se trata de otro sí al **CONTRATO No. IPO-008-2025**, lo que significa, que guarda naturaleza y armonía con el inicial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Manual Interno de Contratación, es necesario que el contratista- **CONSORCIO PUENTES S&M.,** ajuste la cobertura de las pólizas exigidas, conforme a la ampliación del plazo; de la siguiente forma:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	10% del valor total del contrato.	Duración del contrato y cuatro meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal	10% del valor total del contrato.	Plazo del contrato y tres (03) años más.

que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.		
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Equivalente a 20% del valor del contrato y por un año después del acta de recibo final.	Plazo del contrato y por un año, después del acta de recibo final.
Responsabilidad Civil Extracontractual.	200 SMMLV	Igual al periodo de ejecución del contrato.

11. SUPERVISIÓN

No existe modificación, conforme condiciones iniciales del **CONTRATO No. IPO-008-2025**

12. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo adicional será de **DOS (02) MESES**, más al plazo actualmente planteado del **CONTRATO No. IPO-008-2025**, conforme lo establecido en el presente documento.

PARÁGRAFO: El plazo total después de la presente prórroga será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio.

13. CÓDIGO PRESUPUESTAL

No aplica.

SANDRA PATRICIA PULIDO MOZO
Coordinadora de Proyectos
Dirección Técnica

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó:	Ing. Yuber Gonzalo Gutiérrez Bernal	Contratista – Profesional de Apoyo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			